



FUNDACIÓN INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA ESTATUTOS

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 1. NOMBRE. La persona jurídica que se constituye es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, que se denomina FUNDACIÓN INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA y podrá utilizar la sigla ICP; para efectos de los presentes Estatutos, se denominará "la Fundación".

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, regulada por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónoma y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con sede de administración en la Calle 70 # 7A - 29 de la misma ciudad. Sin embargo, la Fundación podrá establecer oficinas o dependencias y capítulos regionales en otros lugares del país y tener vinculaciones con otras entidades de la misma índole, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y DURACIÓN

ARTICULO 4. OBJETO. El objeto de la Fundación es el estudio, la actualización, el análisis, la discusión y la difusión de los principios y valores de la democracia pluralista y la economía de mercado. Estas labores de interés general y de acceso a la comunidad serán siempre indispensables para perfeccionar las instituciones, promover la integridad en el ejercicio de la vida política, impulsar el desarrollo económico, cultural y social del país y velar por la plena vigencia de los derechos humanos. En desarrollo de este objeto, la Fundación promoverá la transparencia, el control social y la participación ciudadana en la formulación de las políticas públicas.

ARTICULO 5. FUNCIONES. Con el propósito de cumplir su objeto, la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar análisis y formular recomendaciones que contribuyan a los procesos de toma de decisiones públicas y privadas, orientadas al fortalecimiento del Estado de Derecho, el desarrollo sostenible y la iniciativa empresarial como fuente generadora de empleo y garante del trabajo decente.
- Adelantar estudios de investigación en el campo de las ciencias políticas, económicas y sociales, para cuyo efecto podrá contar con expertos de su propia planta de personal, o contratar a otras personas o entidades;





- c) Llevar a cabo conferencias, cursillos, mesas de expertos, foros, simposios y cualquier otro
 medio de difusión, enseñanza o debate, privilegiando aquéllos que sean de libre acceso a la
 comunidad;
- d) Editar, importar o distribuir libros, revistas, folletos u otro tipo de publicaciones que sean concordantes con sus objetivos;
- e) Realizar o apoyar la realización de otras actividades acordes con sus programas de acción;
- f) Propiciar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades de carácter nacional o internacional (públicas y/o privadas) con fines y objetivos comunes a la Fundación.

Adicionalmente, la Fundación podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto o que tengan relación con el mismo.

ARTICULO 6. DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causales contempladas en la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 7. MIEMBROS. La Fundación tendrá dos clases de Miembros, a saber:

- a) Fundadores. Son aquellas personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la Fundación, e hicieron los primeros aportes para su conformación. También adquirirán la condición de Miembros Fundadores aquellas personas que resulten designadas como tales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de los presentes Estatutos;
- b) **Benefactores.** Son aquellas personas que, con posterioridad a la creación de la Fundación, sean invitados a pertenecer a la misma por parte del Consejo Directivo y que, en virtud de dicha invitación, realicen aportes en dinero, en especie o en industria, que contribuyan al sostenimiento de la Fundación y al cumplimiento de su objeto social. Aquellos Benefactores que por un período mayor a dos (2) años dejen de realizar sus aportes, perderán esta calidad.

ARTICULO 8. DERECHOS. Los Miembros de la Fundación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Fundación, conforme a las condiciones que para ello se establezcan;
- b) Promover los programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación;
- c) Recibir las publicaciones elaboradas por la Fundación;
- d) Recibir el reconocimiento de autor por los trabajos o publicaciones que se generen en el marco del desarrollo de las actividades de la Fundación, cuando sea el caso; y
- e) Retirarse voluntariamente de la Fundación, según lo prescrito en los presentes Estatutos.

ARTICULO 9. DEBERES. Los Miembros de la Fundación tendrán los siguientes deberes:

a) Los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Consejo de Fundadores;





- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación;
- c) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo;
- d) Velar por la integridad y el valor reputacional de la Fundación; y
- e) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.

ARTÍCULO 10. RETIRO DE MIEMBROS. El retiro voluntario de algún Miembro deberá ser informado al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. EXPULSIÓN DE MIEMBROS. La expulsión de algún Miembro de la Fundación la decidirá el Consejo Directivo, por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Fundación.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 12. ÓRGANOS. La Fundación tendrá los siguientes órganos:

- a) Un (1) Consejo de Fundadores;
- b) Un (1) Consejo Directivo;
- c) Un (1) Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 13. MIEMBROS. El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la Fundación. Estará integrado por un total de diecisiete (17) Miembros, cuyo carácter es vitalicio.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN. Cuando se presente una vacancia, ya sea por el retiro voluntario o la falta absoluta de alguno de sus Miembros, el Consejo de Fundadores designará al nuevo Miembro por el mecanismo de cooptación.

El Consejo de Fundadores considerará prioritariamente, en el proceso de decisión para la designación de sus nuevos Miembros, a aquellos Benefactores que hayan realizado a la Fundación los mayores aportes, en dinero, en especie o en industria.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES. El Consejo de Fundadores tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Velar porque la marcha de la Fundación esté de acuerdo con el cabal cumplimiento de sus





fines, las normas de Ley y las de sus propios Estatutos, para lo cual tomará las medidas y resoluciones que considere necesarias;

- b) Elegir a los nuevos Miembros del Consejo de Fundadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- c) Elegir a los miembros que integran el Consejo Directivo, para períodos de dos (2) años;
- d) Designar al Revisor Fiscal de la Entidad y a su suplente, y asignar su remuneración;
- e) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos;
- f) Aprobar su propio reglamento;
- g) Aprobar el informe anual de rendición de cuentas y los estados financieros;
- h) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, para lo cual se requerirá la aprobación de dos terceras (2/3) de sus Miembros;
- i) Designar al liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación;

ARTICULO 16. PRESIDENTE. El Consejo de Fundadores será presidido por la persona que elija o proponga el propio Consejo de Fundadores, o en su defecto, por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 17. REUNIÓN ORDINARIA. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes, la fecha y hora fijada, a más tardar el último día del mes de marzo. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación.

ARTICULO 18. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. Las reuniones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por la mayoría simple de los Miembros del Consejo de Fundadores.

ARTICULO 19. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión del Consejo de Fundadores no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida dicha hora, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros que represente al menos el 30% del total de Miembros del Consejo de Fundadores.

ARTICULO 20. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, el Consejo de Fundadores se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En dicha reunión el Consejo de Fundadores podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

ARTICULO 21. REUNIONES NO PRESENCIALES. El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que participe





la totalidad de sus Miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas (un medio que los reúna a todos a la vez) como el correo electrónico, la teleconferencia o la videoconferencia, entre otras, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Director Ejecutivo en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, las cuales serán válidas siempre que no pase más de un (1) mes entre el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias serán realizadas por el Director Ejecutivo de la Fundación o en su ausencia por el Presidente del Consejo Directivo, por escrito, por correo electrónico, por aviso en cartelera o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias, con un término no inferior a quince (15) días hábiles de anticipación.

Las convocatorias para reuniones extraordinarias serán realizadas por las personas referidas en el Artículo 18 de los presentes Estatutos, por escrito, por correo electrónico, por aviso en cartelera o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias, con un término de al menos cinco (5) días calendario de anticipación.

En las reuniones ordinarias y de derecho propio, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de sus Miembros.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM Y DECISIONES. El quórum deliberatorio y decisorio del Consejo de Fundadores lo constituye la presencia de la mitad más uno de sus Miembros y las decisiones se adoptarán por el voto mayoritario de los presentes, salvo aquéllas señaladas en el Artículo 15, literal h) de los presentes Estatutos.

Los Miembros del Consejo de Fundadores podrán hacerse representar mediante poder escrito enviado con antelación al inicio de la reunión.

PARÁGRAFO. El Miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro Miembro que pueda deliberar y decidir. Un Miembro no podrá representar a más de tres (3) Miembros en una reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 24. NATURALEZA. El Consejo Directivo es un órgano directivo permanente de la Fundación, conformado por veinte (20) Miembros elegidos por el Consejo de Fundadores, para un período dos (2) años. Contará con un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente.





PARÁGRAFO. El Consejo Directivo tendrá un Comité Ejecutivo, conformado por cinco (5) Miembros elegidos de su seno por períodos de dos (2) años. El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo las funciones que se describen en los presentes Estatutos y en su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar los planes y programas de la Fundación y velar por su cumplimiento.

b) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación y a su suplente, y fijar su remuneración;

c) Aprobar los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos sometidos a su consideración por el Director Ejecutivo y dar seguimiento a su ejecución;

d) Aprobar, modificar o improbar los actos, contratos, proyectos y otras iniciativas que el Director Ejecutivo deba someter a su previa consideración, según lo establecido en el artículo 32, literal c) de los presentes Estatutos;

e) Autorizar al Director Ejecutivo a extender las invitaciones correspondientes a nuevos benefactores, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de los presentes Estatutos.

f) Designar al Comité Ejecutivo y reglamentar su funcionamiento, según lo previsto en la ley y los presentes Estatutos;

g) Delegar cualquiera de las funciones que le corresponden legal o estatutariamente en el Comité Ejecutivo;

h) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación;

i) Expedir y aprobar su propio reglamento y el reglamento del Comité Ejecutivo;

j) Conocer en única instancia de los Conflictos de Interés, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo Directivo; y

k) Las demás que le correspondan por su naturaleza, y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 26. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por los Miembros del Consejo Directivo, por mayoría simple, por un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por periodos iguales, de manera indefinida.

ARTÍCULO 27. REUNIONES. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos seis (6) veces al año, previa citación escrita, que podrá ser enviada por correo electrónico, por parte del Presidente del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo, con al menos diez (10) días calendario de antelación. El Consejo Directivo sesionará extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, previa citación escrita del Presidente del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo o de cualquiera de sus Miembros, la cual deberá enviarse con al menos cinco (5) días de antelación. Transcurridos los quince (15) minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, el Consejo Directivo podrá deliberar y tomar decisiones si existe el quórum deliberatorio y decisorio de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM Y DECISIONES. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán mediante resoluciones, y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas.





El quórum deliberatorio y decisorio del Consejo Directivo lo constituye la presencia de la mitad más uno de sus Miembros y las decisiones se adoptarán por el voto mayoritario de los presentes, salvo aquéllas señaladas en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

Los Miembros del Consejo Directivo podrán hacerse representar mediante poder escrito, enviado con antelación al inicio de la reunión.

PARÁGRAFO. El Miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro Miembro que pueda deliberar y decidir. Un Miembro no podrá representar a más de tres (3) Miembros en una reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 29. RENUNCIAS E INASISTENCIAS. Cuando un integrante del Consejo Directivo renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones en un período de un (1) año, podrá ser reemplazado por decisión del Consejo de Fundadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTÍCULO 30. NATURALEZA. El Director Ejecutivo de la Fundación es el representante legal y será elegido por el Consejo Directivo. Le corresponden el gobierno y la administración directa de la Fundación, como promotor, gestor y ejecutor de las actividades sociales, y podrá designar a todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan al Consejo de Fundadores ni al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31. SUPLENTE. El Director Ejecutivo de la Fundación tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales, y en las absolutas mientras es reemplazado en forma definitiva, así como también en los actos en los cuales esté impedido. El suplente será elegido por el Consejo Directivo de la misma forma que el Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO. Entiéndase por falta absoluta del Director Ejecutivo su muerte, remoción o renuncia; en tales casos, el Consejo Directivo procederá a hacer un nuevo nombramiento para dicho cargo.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Designar y remover libremente a los empleados de la Fundación cuyo nombramiento no corresponda directamente al Consejo de Fundadores o al Consejo Directivo. También podrá determinar su número, fijar el género de labores y las remuneraciones y hacer los despidos del
- c) Otorgar, en nombre de la Fundación, escrituras públicas y documentos privados necesarios para adquirir o enajenar bienes, suscribir contratos bancarios, recibir o dar dinero en mutuo, adquirir, gravar, comprometer, transigir, desistir, nombrar apoderados, interponer recursos, celebrar contratos de trabajo y prestación de servicios o convenios de cooperación, y representar a la Fundación en todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y dentro del ejercicio de las funciones propias de la misma. Todo acto o contrato que



se relacione con los bienes de propiedad raíz de la Fundación o supere el monto de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá autorización del Consejo Directivo.

d) Convocar al Consejo de Fundadores y al Consejo Directivo de la Fundación a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario;

e) Presentar al Consejo de Fundadores, en sus sesiones ordinarias, en asocio con el Presidente del Consejo Directivo, el balance y los demás estados financieros de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende el Consejo Directivo;

f) Ejercer todas las facultades que directamente le deleguen el Consejo de Fundadores o el Consejo Directivo;

g) Acordar con los Benefactores de la Fundación las fechas y montos en que deberán realizarse los aportes en dinero, y/o las fechas y condiciones en relación con los aportes en especie o industria.

h) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos y rendir reportes periódicos sobre su ejecución;

i) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la situación patrimonial o las operaciones de la Fundación.

CAPÍTULO VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 33. ELECCIÓN. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por el término de un (1) año, contado a partir del 1° de abril del año en que se hizo la elección. El Consejo de Fundadores nombrará al Revisor Fiscal y su suplente, y se encargará de fijar su remuneración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, literal d) de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de Revisor Fiscal, bien sea por renuncia aceptada, por fallecimiento o incapacidad, el Consejo de Fundadores deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma autorizada por la ley. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar a un contador público para el ejercicio de la revisoría, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de faltas del principal.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el cargo de Revisor Fiscal sea ocupado por una persona jurídica, ésta podrá ser reelegida indefinidamente y estará obligada a rotar a las personas naturales encargadas de realizar esta labor cuando estas cumplan un plazo de cinco (5) años al frente de la misma. En caso de que el cargo de Revisor Fiscal sea ocupado por una persona natural, esta no podrá ocupar dicho cargo por periodos mayores a cinco (5) años, a menos que el Consejo de Fundadores decida lo contrario.

ARTÍCULO 34. CALIDADES. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.





ARTÍCULO 35. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo;

b) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la

Fundación y en el desarrollo de sus actividades;

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;

d) Velar porque se lleven a cabo regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

e) Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia, a cualquier otro

título:

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre las donaciones realizadas a la Fundación;

g) Autorizar con su firma cualquier balance u otro estado financiero que por ley lo requiera, con su dictamen o informe correspondiente;

h) Informar constantemente al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo de los asuntos relevantes y materiales producto de su auditoría;

i) Convocar al Consejo de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno;

y

j) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 36. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. El Patrimonio inicial de la Fundación es la suma de un millón seiscientos mil pesos colombianos (COP 1.600.000) los cuales han sido aportados por los Miembros Fundadores.

Además del patrimonio inicial, el patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Los aportes en dinero, especie o de industria realizados por los Miembros Fundadores en el momento o acto constitutivo de la Fundación y aquellos efectuados con posterioridad por cualquiera de sus Miembros;

b) Las donaciones o legados y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles, que la Fundación reciba de sus Miembros o de terceras personas;

c) El resultado final de cada ejercicio, y el excedente o déficit acumulado de la Fundación.

PARÁGRAFO. La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna de las



disposiciones consagradas en los Estatutos, la Ley o los principios morales y éticos de la Fundación.

ARTÍCULO 37. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. Los bienes del patrimonio de la Fundación serán destinados exclusivamente a cumplir con el objeto señalado en el Capítulo II de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 38. EXCEDENTES. Todos los ingresos y excedentes de la Fundación están destinados a ser invertidos en el desarrollo de los objetivos señalados en los presentes Estatutos y no podrán ser objeto de distribución bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. La Fundación en ningún caso podrá captar recursos financieros provenientes del público para cumplir funciones de intermediación financiera.

ARTÍCULO 39. DONACIONES, AYUDAS O AUXILIOS DE GOBIERNOS. Como regla general, la Fundación no recibirá donaciones, ayudas o auxilios económicos provenientes de gobiernos, excepto cuando tales donaciones, ayudas o auxilios sean incondicionales y no contraríen los fines, principios y normas de la Fundación, previa verificación de estos requisitos por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40. APORTES. Los aportes en dinero para el sostenimiento de la Fundación y el desarrollo de sus actividades serán efectuados en las fechas y montos acordados por el Director Ejecutivo con cada uno de los Benefactores.

PARÁGRAFO. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para quien los aporte, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la Fundación, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO X LIBROS Y ACTAS

ARTÍCULO 41. LIBROS DE ACTAS. La Fundación contará con un Libro de Actas del Consejo de Fundadores, un Libro de Actas del Consejo Directivo y un Libro de Actas del Comité Ejecutivo. Las actas tendrán una numeración consecutiva, e indicarán a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de estas.

ARTÍCULO 42. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico y registrará en el Libro de Actas correspondiente. Cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos:

- a) La fecha y hora de inicio de la reunión;
- b) El lugar de la reunión;
- c) Su carácter de ordinaria o extraordinaria;
- d) La forma como se realizó la convocatoria;
- e) El Orden del día;
- f) El nombre de los asistentes y la condición en que actúan;





- g) El número de votos presente para efectos de constituir quórum deliberatorio y decisorio;
- h) La elección de presidente y secretario de la sesión:
- i) Las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco;
- j) La relación suscita de los informes rendidos y las constancias dejadas por los asistentes con sus respectivos nombres;
- k) La constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión, o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso:
- La hora de clausura; y
- m) Las firmas del presidente y secretario.

ARTÍCULO 43. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La

Fundación llevará debidamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios al Consejo Directivo. Así mismo, presentará al Consejo de Fundadores, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades:
- b) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada;
- c) Cuando se cancele la personería jurídica;
- d) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención; y
- e) Cuando así lo decida el Consejo de Fundadores con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros.

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Decretada la

disolución de la Fundación por parte del Consejo de Fundadores, se procederá a la liquidación. El Consejo de Fundadores nombrará un liquidador, o en su defecto podrá encomendar esta tarea al último Director Ejecutivo.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días calendario, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Transcurridos quince (15) días calendario después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior quedara un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro escogida por el Consejo de Fundadores, preferiblemente alguna que tenga fines similares a los de la Fundación.





CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 46. REFORMA DE ESTATUTOS. Los Estatutos de la Fundación podrán ser reformados con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros del Consejo de Fundadores, previa entrega personal a cada uno de sus miembros, con antelación no inferior a quince (15) días calendario, de los proyectos de reforma por escrito.

ARTÍCULO 47. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja al interior de la Fundación, sea entre sus Miembros, órganos, directivos y/o representantes legales, o entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho. El conciliador será elegido de las listas de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá y la conciliación se realizará en las instalaciones de la misma Cámara.

Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto las siguientes reglas:

- 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) designados por las partes de común acuerdo, de las listas de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que no fuere posible tal acuerdo, las partes delegan expresamente el nombramiento en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien hará tal elección mediante sorteo de la lista oficial de árbitros pertenecientes a la Cámara, de acuerdo con la especialidad requerida por el tema en litigio, o entre la sublista que, para el efecto, las partes conformen.
- 2. El Tribunal decidirá en derecho y se limitará al reglamento, a las normas de administración y a las tarifas establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3. El Tribunal sesionará en las instalaciones Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 4. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Presidente

CC. 17.100.637